

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 43. Transmitiendo una comunica-
ción del excelentísimo señor Ministro de la
Gobernación, sobre la cancelación de las
Letras Patentes que acreditan al señor Fer-
nando Caraizabal Gallo como vicecónsul
honorario de Bolivia en Santander..... 651

Excma. Diputación provincial de Santander

Estado del movimiento de acogidos en los Es-
tablecimientos benéficos durante el pasa-
do mes de abril de 1950..... 652

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de la Gobernación

Orden de 28 de abril de 1950, por la que se dic-
tan normas complementarias al artículo oc-
tavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947
para aplicación de la Ley sobre Ordenación
de Solares de 15 de mayo de 1945..... 653

Ministerio de Educación Nacional

Oden de 13 de mayo de 1950, sobre implanta-
ción del Certificado de Estudios Primarios 653

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Santander..... 654
Servicios Hidráulicos del Norte de España... 654
Junta Provincial de Beneficencia de Santander 656

Administración de Justicia

Providencias judiciales..... 657

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Peñarrubia y Castro Ur-
diales..... 657

Anuncios Particulares

Banco Vitalicio de España..... 658

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 43

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,
en escrito de fecha 22 de junio último, dice a este Go-
bierno Civil lo siguiente:

“Excelentísimo señor: La Embajada de Bolivia, por

Nota número 58, fecha 31 del pasado mayo, dice a este
Ministerio que se ha dispuesto la cancelación de las
Letras Pátentes que acreditan al señor Fernando de
Garaizabal Gallo para desempeñar las funciones de vi-
cecónsul honorario de Bolivia en Santander”

Lo que se hace público en este periódico oficial para
general conocimiento y demás efectos.

Santander, 4 de julio de 1950. 1061

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de abril último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
145	125	4	7	281		2	3	4	1	1	11	145	125	270

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
25	31	56	28		28	28

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
298	243	5	9	555	1		1	1	3	301	251	552

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
145	202	80	145	572	73	141	7	6	227	145	200	345

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	129	214			343	3	1	1		5	125	213	338
Santa Agueda.....	2				2	1		1		2			
Bermeo.....	2	1			3	2				2		1	1
Valladolid.....	1				1						1		1
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
Pamplona.....	1	1			2						1	1	2
Barcelona.....	1			1	2						1	1	2
<i>Sumas.....</i>	137	216		1	354	6	1	2		9	129	216	345

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de mayo de de 1950.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ORDEN**

El artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947, dictado para la aplicación de la Ley sobre Edificación de Solares, de 15 de mayo de 1945, dispuso que en plazo máximo de veinte meses debería quedar concluso el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa que los Ayuntamientos procederían a confeccionar. La finalidad del precepto era establecer dicha obligación municipal, sin que ello supusiera en modo alguno que transcurrido ese término el Registro de mención habría de quedar cerrado a nuevas incorporaciones de propiedades, ya que aparte la posibilidad de que no todos los Ayuntamientos terminarán el Registro por una u otras causas explicables, existe la realidad de que nuevos terrenos y edificaciones van quedando sujetos a inclusión en el mismo a medida que surgen de los sucesivos planes de urbanización y ensanche, del desarrollo de poblaciones o simplemente de la aplicación a éstas de las normas de que se trata y pugnaría con la idea que ha presidido esta legislación dejar fuera de su alcance a los referidos inmuebles por alegación de hallarse transcurrido el término reglamentario de llevarlos al Registro de referencia.

Y promovidas consultas respecto de tal extremo, este Ministerio, en uso de las facultades que para aclarar e interpretar el citado Reglamento le confiere su disposición final, y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que la terminación del plazo fijado en el artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947 no es obstáculo para seguir llevando al Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa establecido los que tengan esta condición y que, por tanto, deben ser incluidos en el mismo los terrenos y edificios sujetos al presente o en el futuro al artículo primero de la Ley de 15 de mayo de 1945 y al tercero de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiéndose por los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de abril de 1950.—Pérez-González.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio de 1950). 1055

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**ORDEN**

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, y con propósito de continuar dando efectividad a las normas y preceptos que integran las bases de aquella orgánica disposición,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del curso actual podrá ser otorgado, por las Escuelas públicas del Estado, las de la Iglesia y las privadas reconocidas, el correspondiente Certificado de Estudios Primarios a los alumnos que reúnan las condiciones exigidas y obtengan la aprobación

en los ejercicios y pruebas que en esta Orden se señalan. A los aspirantes que procedan de Escuelas no reconocidas o aquellos que hayan recibido enseñanza doméstica, el Certificado de Estudios Primarios les será otorgado por la misma Comisión examinadora ante la que realicen los ejercicios.

2.º Para ser admitidos a esta clase de pruebas deberán los alumnos estar en posesión de los conocimientos que corresponden a los períodos segundo y tercero que determina el artículo 18 de la expresada Ley de Educación.

Artículo 3.º Los ejercicios a que deben someterse los aspirantes al Certificado de Estudios generales serán dos: uno escrito, y otro oral. Consistirá el primero en un ejercicio de composición, análisis gramatical y resolución de un problema. Consistirá el segundo en contestar a preguntas hechas por el Tribunal sobre las materias que constituyen los conocimientos de Enseñanza Primaria.

Artículo 4.º En las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, correspondiente al cuarto período que la Ley señala, junto con los conocimientos de cultura primaria correspondientes a la iniciación profesional, se añadirá un ejercicio práctico sobre la especialidad de los conocimientos que el alumno haya cursado en su respectiva Escuela.

Artículo 5.º Los alumnos de las Escuelas públicas del Estado, de la Iglesia o de las privadas reconocidas que posean la Cartilla de escolaridad o documento análogo acreditativo de su aprovechamiento y de estar en posesión de los conocimientos correspondientes a los diferentes períodos que determina el referido artículo 18, quedan exceptuados de la práctica de los ejercicios señalados anteriormente, pudiendo extenderse el oportuno Certificado con el director o maestro de la Escuela, con el visto bueno del inspector de la comarca.

Artículo 6.º Para juzgar los ejercicios de capacitación se constituirán Tribunales, que, por tratarse de comprobar las actividades de la Escuela, estarán integrados, según dispone el artículo 40 de la Ley de Educación, por las Juntas municipales y la Inspección Profesional, figurando en ellos el inspector de la Zona, tres representantes de la referida Junta municipal, el director o directora de la Graduada o el maestro o maestra de la Unitaria a que pertenezca el aspirante.

Artículo 7.º Los aspirantes al Certificado de Estudios Primarios que no figuren matriculados en Escuelas del Estado, de la Iglesia o privadas reconocidas actuarán ante cualquiera de los Tribunales que se constituyan en la localidad o comarca donde el solicitante resida.

Artículo 8.º Las pruebas y ejercicios que se señalen habrán de realizarse con arreglo a los cuestionarios que serán aprobados por Orden ministerial.

Artículo 9.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo que aquí se ordena, quedando autorizada para resolver las dudas o interpretaciones que puedan surgir al poner en práctica esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.—Ibáñez-Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de junio de 1950). 1056

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de mayo de 1950:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-7.907	2. ^a	5	Eucort	1948	3	10	Furgoneta	300	Almacenes Ródenas, S. A.	Santander	P.	
S-7.908	3. ^a	5	G. M. C.	270346896	6	25	Camión	5.000	Cerámica de V. de la Peña, S. A.	Torrelavega	P.	
S-7.909	3. ^a	8	Idem	270487480	6	25	Idem	5.000	Ramón Valle Barros	Sarón	SP.	
S-7.910	3. ^a	8	Idem	270381241	6	25	Idem	5.000	Idem	Idem	SP.	
S-7.911	3. ^a	8	Idem	270369821	6	25	Idem	5.000	Joaquín Salceda Fernández	Potes	SP.	
S-7.912	3. ^a	11	Bedford	0/131286	6	22	Idem	5.000	Pedro Mendicougue, S. A.	Santander	P.	
S-7.913	3. ^a	16	Fiat	7. ^a R 157	4	13	Camioneta	1.500	Concepción Díaz Entrala	Valladolid	P.	
S-7.914	2. ^a	25	Conner	B200192LVO	4	9	Furgoneta	500	Laboratorio F., A. F. Mariñas y Compañía.	Santander	P.	
S-7.915	3. ^a	26	G. M. C.	270497958	6	25	Camión	5.000	Jesús González López	Las Presillas	SP.	
S-7.916	3. ^a	26	Idem	270489351	6	25	Idem	5.000	Fermín González Solana	Renedo de Piélagos	SP.	
M-14.356	2. ^a	10	Gray	25125	16	16	Furgoneta	500	Luis Rivera Verdelles	Torrelavega	P.	
B-13.194	2. ^a	10	Panhard	445014	14	14	Descapotable	300	Primitivo González Cavada	San Felices	P.	
S-4.578	3. ^a	10	Dodge	S-317 (Chrysler)	21	21	Camión	2.500	Antonio Román Celis	San V de la Barquera	P.	
S-350	2. ^a	13	Hispano Suiza	3940	9	9	Camioneta	500	S. A., Cros	Maliaño	P.	
S-2.645	2. ^a	17	Hudson	399575	26	26	Idem	1.000	Amadeo Santín Arias	Santander	P.	
S-2.667	2. ^a	26	Renault	33701	8	8	Abierio	300	Francisco Villanueva Tazón	San Román	P.	

Santander, 15 de junio de 1950. — El ingeniero jefe (ilegible).

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Hay un escudo de España.--Un membrete que dice: Ministerio de Obras Públicas.--Dirección General de Obras Hidráulicas.--Sección de concesiones y asuntos generales.--Negociado de concesiones.--Salida número 1.332

"Visto el expediente incoado por don Pedro Cristino Pardo para aprovechar aguas del río San Andrés y arroyo-La Viña, en término de Vega de Liébana (Santander), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado "Salto de Villaverde", asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a don Pedro Cristino Pardo Iruleta para aprovechar un caudal máximo de hasta mil doscientos cincuenta (1.250) litros de agua por segundo, derivados del arroyo de La Viña, y un caudal máximo de hasta doscientos cincuenta (250) litros por segundo, derivados del río San Andrés, en término del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado "Salto de Villaverde", con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 15 de diciembre de 1944, por el ingeniero de Caminos don José Pardo Gil, y al replanteo o ejecución de las obras y proyectos parciales de obras complementarias que deberán presentarse por el peticionario para su aprobación antes de dar comienzo a los trabajos. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar, entre la coronación de la presa del arroyo de San Andrés y el agua del río, en el desagüe, es de 309,95 metros, debiendo en el proyecto de replanteo quedar referidas las coronaciones de las presas a un punto fijo del terreno de fácil identificación.

4.^a Se otorga esta concesión por

un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª El concesionario, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", presentará en los Servicios Hidráulicos del Norte de España al proyecto de replanteo definitivo de las obras, cuyo presupuesto se redactará a base de los precios actuales. De dicho proyecto formará parte un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento a base del plazo de ejecución establecido para las mismas. El referido proyecto y el plan de ejecución se someterán a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplir este último tanto en sus plazos parciales como en el total.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) años, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, remitiendo durante la ejecución de los trabajos a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para su aprobación, el proyecto correspondiente.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuego y Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nom-

bres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido se se sustituirá por otro equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, del proyecto de replanteo definitivo a que hace referencia la condición 5.ª, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, siendo devuelto al concesionario una vez que sea aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Se concede la ocupación de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.ª Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos y derechos que resulten afectados.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para declarar la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remi-

tido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—El director general, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilustrísimo señor ingeniero director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas.—16-junio-1950.—Salida.

Es copia: El ingeniero director (ilegible). 1052

Derechos de inserción: 893 ptas.

SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Hay un escudo de España.—Un membrete que dice: Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de concesiones y asuntos generales.—Negociado de concesiones.—Salida número 1334

"Visto el expediente incoado por don Pedro Cristino Pardo para aprovechar aguas del río Castrejón y arroyos de La Viña y Pico de Cohora, en término de Vega de Liébana (Santander), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Ledantes, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a don Pedro Cristino Pardo Iruleta para aprovechar un caudal máximo de hasta quinientos cincuenta (550) litros de agua por segundo del río Castrejón, hasta cuatrocientos (400) litros por segundo del arroyo de La Viña y hasta cincuenta (50) litros por segundo del arroyo de Pico Cohora, en término del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado "Salto de Ledantes", con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 15 de septiembre de 1944, por el ingeniero de Caminos don José Pardo Gil, y al replanteo

o ejecución de las obras y proyectos parciales de obras complementarias que deberán presentarse por el peticionario para su aprobación antes de dar comienzo a los trabajos. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar, entre la coronación de la presa del río Castrejón y el nivel de agua en el desagüe, es de 505,50 metros, debiendo en el proyecto de replanteo quedar referida la coronación de la presa a un punto fijo del terreno de fácil identificación.

4.^a Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.^a El concesionario, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", presentará en los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto de replanteo definitivo de las obras, cuyo presupuesto se redactará a base de los precios actuales. De dicho proyecto formará parte un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento a base del plazo de ejecución establecido para las mismas. El referido proyecto y el plan de ejecución se someterán a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplir este último tanto en sus plazos parciales como en el total.

6.^a Las obras se empezarán en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) años, a partir de la misma fecha.

7.^a El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, remitiendo durante la ejecución de los trabajos a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para su

aprobación, el proyecto correspondiente.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuego y Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social.

9.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

13.^a El depósito constituido se se sustituirá por otro equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, del proyecto de replanteo definitivo a que hace referencia la condición 5.^a, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, siendo devuelto al concesionario una vez que sea aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.^a Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos y derechos que resulten afectados.

17.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para declarar la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1950.—El director general, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilustrísimo señor ingeniero director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas.—16-junio-1950.—Salida.

Es copia: El ingeniero director (ilegible). 1051

Derechos de inserción: 880 ptas.

—o—

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de don Tomás del Campo Pinedo, Escuela de Atendelhoyo

En expediente de modificación de fines de esta Institución, a los efectos de los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se pone en conocimiento de los representantes e interesados en la misma, que éste se halla expuesto durante el plazo de veinte días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a expresada modificación.

Santander, 26 de junio de 1950.—
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

*Fundación de don Juan Gutiérrez
Rubín de Celis, Escuela de Celis*

En expediente de modificación de fines de esta Institución, a los efectos de los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se pone en conocimiento de los representantes e interesados en la misma, que éste se halla expuesto durante el plazo de veinte días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a expresada modificación.

Santander, 26 de junio de 1950.—
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

*Fundación de don José Haro Teja,
Escuela de Cubas*

En expediente de modificación de fines de esta Institución, a los efectos de los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se pone en conocimiento de los representantes e interesados en la misma, que éste se halla expuesto durante el plazo de veinte días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a expresada modificación.

Santander, 26 de junio de 1950.—
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

*Fundación de don Francisco Gómez
Cárcoza, Escuela de Liérganes*

En expediente de modificación de fines de esta Institución, a los efectos de los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se pone en conocimiento de los representantes e interesados en la misma, que éste se halla expuesto durante el plazo de veinte días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a expresada modificación.

Santander, 26 de junio de 1950.—
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

*Fundación Escuela de Llano,
por un desconocido*

En expediente de modificación de

fines de esta Institución, a los efectos de los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se pone en conocimiento de los representantes e interesados en la misma, que éste se halla expuesto durante el plazo de veinte días, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a expresada modificación.

Santander, 26 de junio de 1950.—
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Malmierca Castañeda, de 38 años de edad, casado, comerciante, hijo de Antonio y Manuela, natural de Galindo Perabuy (Salamanca), vecino de Renedo de Piélagos (Santander), hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para constituirse en prisión, en causa número 160 de 1949, por estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 26 de junio de 1950.—El secretario, José Huidobro.

El señor juez municipal del número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar a los denunciados Tomás Casado y a la esposa de éste, llamada Concepción, ignorando los restantes datos de filiación, y últimamente domiciliados en esta ciudad, en la calle de Daoiz y Velarde, 13, quinto y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este Juzgado el día diecinueve del próximo mes de julio, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra ellos, a instancia de señor fiscal, como supuestos autores de una falta por estafa a Eusebia Fernández Espeso, previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta.—El secretario, V. Villar Padín. 1045

José Vicente Fresno Gaínza, hijo de Francisco y Blanca, natural de Castro Urdiales (Santander), soltero, profesión estudiante, de 27 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, y domicilia-

do últimamente en el citado Castro Urdiales, encartado en el expediente judicial número 225 de este año por la supuesta falta grave de deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el teniente don José Monasterio Gómez, juez instructor del Regimiento de Infantería Garellano número 45 (Bilbao); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa en el plazo señalado.

Bilbao, 23 de junio de 1950.—
El teniente juez instructor, José Monasterio Gómez. 1021

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, en Santander, o comunicarán con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización, los reservistas Luis Gutiérrez Calvo y Narciso Pérez Miguel, del reemplazo de 1936; Gerardo Pellicer Collado, Vicente Mier Quintana y Domingo Piney Gutiérrez, del reemplazo de 1937; José María González Viadero, del reemplazo de 1941, y José Terán Santamaría, del reemplazo 1942.

Santander, 21 de junio de 1950.—
El teniente coronel jefe (ilegible). 1022

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Bernardo López Escajedo, vecino que fué de esta capital, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente instruido contra el mismo, con el número 95.796, exhorto 2.228.

Santander, 24 de junio de 1950.—
El fiscal provincial, P. D., el secretario (ilegible). 1026

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en los "Boletines Oficiales" de Santander y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Ve-

nancio Romanillo González, de 38 años, hijo de Leoncio y de Elvira, natural de Santander, últimamente vecino de Valladolid y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión por haber sido decretada la misma por la ilustrísima Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción a la prisión, de citado procesado, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid a 22 de junio de 1950.—El juez de instrucción, Agustín B. Puente.—El secretario, P. S., Miguel L. García. 1027

Emilio Amilibia Sierra, de 28 años de edad, natural de Arredondo (Santander), domiciliado últimamente en Elgoibar (Guipúzcoa), cuyo actual paradero se desconoce, deberá comparecer ante este Juzgado de instrucción de Vergara (Guipúzcoa), en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldías, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y llevar a efecto las demás pertinentes diligencias subsiguientes en el sumario que se le sigue con el número 60 de 1949, por apropiación indebida de una bicicleta y sustracción de efectos, realizadas en la villa de Elgoibar. 1028

José Pérez Martínez, de unos 43 años, casado, natural de Santander, residente en Castillo de las Piedras, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión, recibiendo declaración indagatoria, con el apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Así acordado sumario número 76 de 1950, por robo.

Astorga, 21 de junio de 1950.—El secretario judicial (ilegible) 1029

José Llama, de unos veintisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villaverde de Pontones y cuyos demás datos de filiación se desconocen, procesado en el sumario número 132 de 1950, por hurto,

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno, sito en Avenida de Calvo Sotelo número 5 o cárcel provincial, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole a la disposición de este Juzgado. 1031

En el juicio verbal de faltas número 203 de 1950, seguido a instancia del señor fiscal municipal, contra Dolores Toca Balbontín, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Dolores Toca Balbontín, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como supuesta autora de una falta por hurto de un abrigo a María Luisa Campos Grejuela, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Dolores Toca Balbontín a sufrir la pena de veinticinco días de arresto, indemnización de doscientas cincuenta pesetas a María Luisa Campos Grejuela, y a las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Santander, 24 de junio de 1950.—El secretario, V. Villar Padín. 1032

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del corriente mes, la ordenanza reguladora del derecho-tasa municipal sobre colocación de postes, columnas, palomillas y cables instalados e hilos conductores de energía eléctrica o teléfonos, en terrenos del común, propiedad del Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaria municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación en su caso.

Peñarrubia, 24 de junio de 1950.—El alcalde, Ceferino Campo. 1049

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiendo sido aprobada la cuenta de caudales de esta Depositaria, correspondiente al trimestre del año 1950, se halla expuesta al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho tiempo puedan formularse contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 27 de junio de 1950.—El alcalde, León Villanueva. 1050

Habiendo sido aprobado el padrón de licencia de tránsito de animales por la vía pública, correspondiente al ejercicio de 1950, se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que durante dicho tiempo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 27 de junio de 1950.—El alcalde, León Villanueva. 1050

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 78.706, que libró el Banco Vitalicio de España a don Dámaso García Mesones, en 11 de diciembre de 1911, se hace público por el presente que, si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 1 de julio de 1950.—Por el Banco Vitalicio de España; F. Armengol Tubau.

Derechos de inserción: 61 ptas.